

QUILMES, 28 de septiembre de 2005

VISTO el Expediente N° 827-0222/99 2do cuerpo y la Resolución (CS) N° 107/02, correspondientes a la Organización y al Reglamento de Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes respectivamente, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Doctorado, los programas y proyectos de investigación de esta Universidad se encuentran fuertemente relacionados.

Que existe una demanda de formación continua por parte de profesionales e investigadores.

Que hay doctorandos que no poseen apoyo económico de organismos públicos o instituciones privadas.

Que para facilitar la formación mencionada en el Visto, se busca brindar apoyo a aquellos que se encuentren inscriptos al Programa de Doctorado de esta Universidad en la medida que el presupuesto universitario lo permita.

Que es necesario aprobar el Reglamento correspondiente a las Becas de Investigación para el Programa de Doctorado de la UNQ.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas de Investigación para el Programa de Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **247/05**

Fdo. Rodolfo L. Brardinelli

Fdo. Jorge Flores

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACION PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO DE LA UNQ.**

#### **Título I. Disposiciones generales**

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Quilmes otorgará Becas de Investigación para el Programa de Doctorado de la UNQ, en función de la previsión presupuestaria anual, las que se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º: Se denominan Becas de Investigación para el Programa de Doctorado de la UNQ a los estipendios que, a título de promoción, y sin implicar relación de dependencia actual o futura, se otorgarán a graduados universitarios para posibilitar el desarrollo del trabajo de investigación y la realización de la formación doctoral en la UNQ.

ARTICULO 3º: Se disponen dos categorías de becas:

- a) Categoría I: permitirá el desarrollo completo de la labor doctoral, su duración será anual y renovable previa aprobación de un informe anual, por un período máximo de cuatro (4) años. Estará abierta a graduados de la UNQ y externos a la misma.
- b) Categoría II: permitirá completar el desarrollo de las tareas doctorales para alumnos del posgrado que se encuentren en la fase final de su trabajo. Su duración será de un (1) año. No renovable.

ARTICULO 4º: Es condición no poseer al momento del otorgamiento de la beca ninguna otra ayuda económica relacionada con su trabajo de investigación.

#### **Título II. Beneficiarios**

ARTICULO 5º: Los beneficiarios para las becas categoría II serán graduados universitarios que realicen trabajos de investigación bajo la dirección de un docente de esta Universidad con proyecto o programa acreditado. Para las becas categoría I los beneficiarios deberán ser graduados universitarios, que se postulen con un trabajo de investigación bajo la dirección de un docente de esta Universidad con proyecto o programa acreditado. El beneficiario debe inscribirse en la Carrera de Doctorado de la Universidad Nacional de Quilmes en el transcurso de los seis (6) meses de otorgada la beca.

#### **Título III. Convocatoria**

ARTICULO 6°: El Rector convocará a Becas de Investigación para el Programa de Doctorado de la UNQ, mediante resolución que contendrá los plazos de inscripción y las demás condiciones de la convocatoria.

ARTICULO 7°: Deberán arbitrarse los medios para su adecuada difusión a nivel nacional.

ARTICULO 8°: Las solicitudes deberán presentarse completas en los formularios que se estipulen para cada convocatoria.

#### **Título IV. Evaluación de las solicitudes y adjudicación de becas**

ARTICULO 9°: El Consejo Superior para la adjudicación de las becas designará un jurado externo, a propuesta de la Secretaría de Posgrado, constituido por 3 integrantes de cada área disciplinar del Banco de Evaluadores de la Universidad, que considerará:

- 1) Antecedentes académicos del postulante.
- 2) Plan de Doctorado y su factibilidad.
- 3) Calificación del programa o proyecto en el cual se encuentra inserto.
- 4) Para la categoría II: Trayectoria en los estudios de la carrera de Doctorado.

ARTICULO 10°: El Jurado Externo elevará su dictamen debidamente fundado a la Secretaría de Posgrado, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de las solicitudes.

ARTICULO 11°: Se hará pública la lista de beneficiarios de becas del llamado a concurso. Además se comunicará formalmente al postulante y al Director del otorgamiento o el rechazo de su solicitud de beca. Los interesados podrán solicitar la vista del dictamen y los fundamentos de la evaluación de que fuera objeto la presentación.

ARTICULO 12°: El Rector, teniendo en cuenta el dictamen a que se refiere el Art. 10°, adjudicará las becas mediante resolución fundada en la que constará la duración de la beca, el nombre del beneficiario, el monto total de la beca y demás elementos que considere de interés, previa aprobación del plan por la Comisión de Doctorado.

#### **Título V. Obligaciones y Derechos**

ARTICULO 13°: Los becarios tendrán derecho a:

- a- Acceder a los instrumentos, insumos, recursos bibliográficos, e infraestructura que la Universidad posee y que su desempeño requiera.

- b- Ser dirigidos integralmente en su formación, especialmente en materia de conocimiento científico, metodología de la investigación y la generación de un ambiente que provea al desarrollo del pensamiento original y creativo.

ARTICULO 14°: Serán obligaciones de los becarios:

- a- La dedicación en forma exclusiva a sus tareas de investigación.
- b- Una obligación docente de 2 cursos cuatrimestrales por año en actividades curriculares que determinará la Secretaria Académica conjuntamente con el becario. Los becarios tendrán las mismas obligaciones de cumplimiento horario que un cargo con dedicación exclusiva.
- c- Remitir anualmente un informe acerca de los avances en sus actividades y tareas realizadas, avalado por el Director de su tesis doctoral. La Universidad podrá solicitar informes suplementarios.

#### **Título VI. De la cancelación**

ARTICULO 15°: El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada y comunicándolo al Secretario de Posgrado con sesenta (60) días de antelación como mínimo. Por otra parte, la Universidad podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a- Cuando el informe de avance haya sido calificado NO SATISFACTORIO, por la Comisión de Doctorado.
- b- Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

En estos casos la beca será cancelada inmediatamente y el becario será inhabilitado para recibir en lo sucesivo becas u otro beneficio que otorgue la Universidad. La Universidad podrá reclamar el reintegro de los pagos efectuados.

#### **Cláusula transitoria**

ARTICULO 16°: Los doctorandos que hayan sido aceptados por la Comisión de Doctorado en el transcurso del año 2005 podrán presentarse a las Becas Categoría I.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **247/05**